

Joan CARRERAS, *Situaciones matrimoniales irregulares. La solución canónica*, Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 1999, 125 pp.

Se trata de uno de los primeros libros de la colección *Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta*. Este Instituto, como es sabido, está integrado en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. La reciente colección busca divulgar el trabajo de especialistas en el ámbito del Derecho Canónico, del Derecho Eclesiástico del Estado y otros afines, sobre temas actuales y de interés general. Este objetivo implica que los autores, en la presentación y estilo de los trabajos, intenten una exposición apta para la lectura por un público amplio, no especialista en esas materias. El profesor Joan Carreras, profundo conocedor del ordenamiento matrimonial canónico, con años de magisterio en la Pontificia Università della Santa Croce, en Roma, ha acometido este audaz intento de acercar los conocimientos científicos a un extenso conjunto de lectores. La presencia social de las llamadas *situaciones matrimoniales irregulares* es, del todo, evidente. El autor se acerca a la realidad del problema; y no se limita a exponerlo, sino que ofrece caminos de solución, en el ámbito del Derecho Canónico. Muestra, también, una fina sensibilidad pastoral al examinar esas situaciones, rechazando modos eclesialmente inadecuados de tratarlas y buscando, en cambio, tratamientos conformes a la naturaleza de esos problemas y conformes también a la dignidad de los fieles.

Las sólo 125 páginas del *Cuaderno* parecen, sin embargo, un número de páginas adecuado para el intento refe-

rido. En el libro se armonizan, me parece, la densidad de los problemas con una dicción sencilla y accesible, que mantiene la atención del lector. El pequeño libro consta de una Introducción y de seis apartados.

La *Introducción* cumple su objeto: nos presenta el porqué de las páginas que siguen. El aumento de los intentos de solución legislativa a las «uniones de hecho» —en este caso se trata sólo de las de carácter heterosexual— hace oportuno plantearse el modo cómo la Iglesia, en su dimensión jurídico-canónica, contempla esos problemas actuales; y, al tiempo, se presenta conveniente también hacer un análisis y valoración equilibrada del fenómeno, teniendo en cuenta una ponderada antropología.

En el primer apartado (pp. 13-29) se ocupa el autor de *Las dimensiones esenciales del matrimonio*. Así, menciona la *festivo-social*, la *litúrgico-sacramental* y, por último, la *interpersonal*. En la primera de las dimensiones citadas señala cómo, en Occidente, a partir de la Edad Media, la ceremonia nupcial se unificó, dedicándose un momento específico para la manifestación del consentimiento matrimonial, momento éste que, en su especificidad ceremonial, no había existido en el mundo antiguo (p. 15). Cuando se refiere a la dimensión sagrada o religiosa de todo matrimonio, la califica de dimensión tan esencial como la festivo-social.

Seguidamente, encontramos los *principios informadores del ordenamiento matrimonial canónico* (pp. 30-40). Están relacionados con las tres dimensiones referidas del matrimonio. Al ser la dimensión interpersonal la primaria o principal, el principio informador pri-

mero es el del consentimiento, «única causa eficiente del matrimonio, que ninguna potestad humana puede suplir» (p. 30); a este principio se añaden el *formal* y el *sacramental o eclesial*. Ciertamente, en una materia compleja y rica como ésta, el recurso a los principios ayuda a distinguir entre lo esencial y lo meramente histórico.

Al tratar del principio formal, el autor, sin dejar de valorar la función social de este principio, alerta, con razón y oportunidad, de un *exceso formalista* en la valoración de la realidad matrimonial. Dice con acierto que «la causa eficiente del matrimonio no es el acto del fedatario público que recibe el consentimiento en nombre de la sociedad, sino únicamente el consentimiento soberano de los esposos. La forma *ad validitatem* se ha implantado en la sociedad europea, evitando la clandestinidad de las uniones, que llevaba consigo graves males, pero favoreciendo al mismo tiempo una cultura formalista que induce al error de pensar que la causalidad de la unión debería atribuirse a los órganos del Estado y no a los mismos contrayentes. Esta cultura formalista se vería acrecentada por la admisión del divorcio vincular: del mismo modo que es el Estado el que “casa”, a él habría que acudir para que “descase”» (pp. 35-36).

El siguiente apartado, *Tres actitudes pastorales ante la vida marital de los fieles católicos*, analiza, primeramente, una doble actitud, la formalista y la antiformalista, que considera inadecuadas, por excesivas, en la valoración de la importancia del principio formal en el inicio de la realidad matrimonial. Si la primera tiende a ponderar en exceso la importancia de la forma canónica al contraer matrimonio, la segunda la relativiza

hasta el punto de considerar incluso que debería abandonarse, al menos como requisito de validez.

En el análisis al que acabo de referirme, me parecen destacables las consideraciones críticas de la llamada actitud pastoral formalista: Carreras, de modo audaz y atractivo, presenta los defectos o desequilibrios de esa actitud que no valora suficientemente la importancia básica del consentimiento matrimonial. Por otro lado, cuando, más adelante, el autor se ocupa de la actitud pastoral «antiformalista» dice que, en realidad, la cultura común en cuanto a la relación persona-sexualidad es una cultura «libertina» o «libertaria» (cfr. p. 48). Como visión común o general, la apreciación me parece algo excesiva. ¿No estará, más bien, principalmente presente una banalización de la dimensión sexuada de la persona?

Para evitar actitudes pastorales que no atienden suficientemente a la rica realidad matrimonial, en un mundo social repleto de profundas y rápidas transformaciones, Carreras propone el cultivo de una actitud pastoral de «acogida», de «escucha», de «acompañamiento» (pp. 52 ss.). En estas páginas se expone con claridad el necesario aliento pastoral, lleno de sentido cristiano, ante las variadas situaciones maritales en las que puedan encontrarse los fieles.

Llegamos al apartado cuarto: *noción canónica de situación matrimonial irregular*. Hasta aquí, quizá podríamos decir que hemos asistido a una larga introducción: hemos ido recorriendo un amplio pasillo en el que hemos encontrado expuestas interesantes perspectivas y sugestivas valoraciones centradas en la rica realidad matrimonial. Ahora llega-

mos al final del recorrido inicial. Entramos, pues, en la estancia donde vamos a ser testigos del desarrollo del análisis central.

El autor intenta precisar el concepto de irregularidad matrimonial. Advierte, pues, que un matrimonio celebrado en forma canónica es calificable de matrimonio «regular». El término se mueve en el plano formal, no sustancial. Si se cumplen formalmente los signos nupciales, en conformidad con las normas canónicas, el matrimonio de que se trate se beneficia de la presunción de validez o «regularidad». Ante la Iglesia goza de legitimidad por su corrección formal. Y esto es compatible con que, de hecho, sustancialmente, esa unión sea nula por ausencia o defecto de consentimiento, aun cuando esa nulidad no se declare nunca.

En sentido contrario «recibe el nombre de irregular: “aquella situación de vida marital de un fiel católico que, presentando elementos de estabilidad pública o notoria, no ha sido (o no ha podido ser) reconocida como válida por las legítimas autoridades de la Iglesia”». Seguidamente, Carreras comenta esta definición y se detiene en las características de la noción de *situación matrimonial irregular*.

La sensibilidad pastoral, de verdadero canonista, de nuestro autor, le lleva a plantear en su trabajo la preocupación que parece estar en la base de su contribución, y que es claramente expresada en las siguientes palabras (pp. 71-72): «La forma canónica es un modo vigente —no el único posible— de “reconocer” formalmente la validez sustancial del matrimonio y de la familia. No es un modo indefectible y, por esta razón,

puede suceder que todo quede en un vano reconocimiento formal, que encubre una mera apariencia, fría y vacía: la nulidad. Y, al revés, puede suceder que haya situaciones que reunirían todos los requisitos intrínsecos para ser válidas, pero que no lo son por un defecto formal. Es aquí donde el canonista, que no es un mero aplicador de las leyes positivas, sino que busca el orden justo eclesial, puede convencerse de la posibilidad de emplear todos los medios técnicos conocidos por la tradición canónica para conseguir que puedan ser sanadas (es decir, reconocidas como válidas) aquellas situaciones que adolecen de una mera irregularidad formal. En definitiva, el canonista se ve obligado a superar la perspectiva formalista para ponerse al servicio de la familia».

En el apartado siguiente, que es el quinto, se trata de los *tipos de situaciones matrimoniales irregulares* (pp. 74 ss.). El principal criterio de distinción estriba en determinar si la situación puede ser «sanada» o no.

1) *Situaciones matrimoniales irregulares que no pueden ser sanadas por razón de la inexistencia del consentimiento de las partes*. Los supuestos más típicos se encuentran en las parejas de homosexuales; y en las parejas heterosexuales, hayan o no contraído unión civil, que «han manifestado abiertamente arraigadas actitudes incompatibles con la entrega interpersonal, como, por ejemplo, la exclusión radical de los hijos».

2) *Situaciones matrimoniales irregulares que pueden ser reconocidas como válidas por las legítimas autoridades eclesiales*. Antes de detenerse en esos supuestos, el prof. Carreras hace una importante aclaración: «en el régimen jurídico-canó-

nico vigente, el modo “normal” de arreglar las situaciones matrimoniales irregulares es celebrar el matrimonio en forma canónica (...). Decimos que éste debe ser el modo normal, porque de lo contrario, la práctica de las sanaciones iría en contra de la obligación de celebrar el matrimonio con el requisito de la forma canónica. Esa obligación es grave (...). Y dicha obligación conlleva la necesidad de que, ante una situación irregular sanable, se valore antes la conveniencia y la oportunidad de celebrar el matrimonio en la forma canónica ordinaria y se exija —en el caso de que se opte por otra vía sanante distinta— la comprobación de que existe una *justa causa* para conceder la sanación» (pp. 77-78). Aclaración, pues, imprescindible para que el lector se haga cargo bien de la propuesta del estudio que se presenta.

Inmediatamente se señalan las dos soluciones técnicas que las autoridades eclesiales pueden emplear, en su caso: la sanación en la raíz y la mera declaración de la existencia del matrimonio.

En cuanto a la *sanatio in radice* se aclara que se ha de tener «la certeza de que subsiste el consentimiento matrimonial naturalmente suficiente» (p. 79). No procede, pues, renovar el consentimiento sino que, en su caso, el matrimonio queda convalidado por un acto de la autoridad competente, con efectos *ex tunc* (cfr. c. 1161 § 1).

La otra solución técnica propuesta es la *declaración de validez*. Así como la anterior solución mira al pasado y tiene efecto *constitutivo*, la declaración de validez mira al presente y tiene efecto *declarativo*. Se detiene el autor en ejemplificar los supuestos que podrían benefi-

ciarse de este tipo de solución técnica. En esas situaciones se parte de que los contrayentes, de hecho, por razones valorables pastoral y jurídicamente, no habrían estado realmente obligados, en su momento, a contraer su matrimonio según la forma canónica.

Así, pues, no habría necesidad, en esos casos, de acudir a la sanación en la raíz, porque eso supondría entender que esas personas estaban realmente obligadas a la forma canónica en el momento de casarse. Bastaría, por tanto, con dar publicidad oficialmente al hecho del matrimonio, que se considera verdaderamente contraído en su momento, anotando en el correspondiente registro la celebración del matrimonio en el día en que se contrajo.

Oportunamente aclara, al presentar un ejemplo imaginario, pero posible, que «la figura puede parecer artificiosa. No obstante —señala—, los casos en los que un pastor de almas podría recurrir a este expediente técnico-jurídico son más numerosos de lo que se piensa» (p. 83).

3) *Situaciones que no pueden ser «reconocidas» debido a la existencia en el fuero externo de un impedimento de derecho natural o de derecho positivo no dispensable*. En estos casos podría haber consentimiento naturalmente suficiente pero sería ineficaz debido al impedimento dirimente señalado. La situación típica de estos supuestos es el de los «fieles divorciados vueltos a casar». La valoración jurídica de este problema tiene la particular dificultad de manifestarse aquí las delicadas relaciones entre el fuero externo y el fuero interno.

Antes estas situaciones caben, según señala Carreras, tres principales posiciones pastorales: la *primera* es conferir

prioridad al así llamado «matrimonio real» y al fuero de la conciencia. La conciencia de la persona puede constatar si el matrimonio contraído fue sólo aparente, y no verdadero o real, aun cuando no fuera posible probarlo ante el tribunal eclesiástico. La *segunda* posición pastoral sería la opuesta a la anterior: «siendo el matrimonio una institución esencialmente social y eclesial —y no un mero hecho de conciencia— la Iglesia debe dar prevalencia a la dimensión social o eclesial, que tiene también necesariamente su reflejo en el fuero interno» (p. 93). De este modo, si se pudieran dar «nulidades de conciencia», por no poder ser probadas, los fieles, con todo, deberían aceptar la ley de la Iglesia, en materia tan importante y delicada, absteniéndose de una pretendida unión matrimonial posterior. La *tercera* posición pastoral sería la que distingue ambos fueros —interno o externo—, sin olvidar que están íntimamente ligados entre sí. Según esta posición, «no es posible hablar de “validez real” sin tener en cuenta el juicio de la Iglesia (...). La *validez canónica* incluye necesariamente las dimensiones interpersonal y eclesial: *no puede referirse sólo a una de ellas* —dice el autor, subrayando sus palabras—» (p. 95). En todo caso, partiendo de la necesidad de que los fieles se ajusten a las disposiciones canónicas, la autoridad eclesial deberá también tener presente el instituto canónico de la sanación en la raíz. Así pues, «desde la perspectiva pastoral del acompañamiento, en los casos en que una persona casada y divorciada haya intentado nuevas nupcias civiles —invocando por ejemplo la nulidad de conciencia— tal unión será inválida formalmente, puesto que mientras permanezca en el fuero externo la apariencia de vínculo no podrá ser reconocida por

la Iglesia; pero podría gozar de una validez sustancial suficiente para poder recibir una sanación en la raíz en el momento en que se pueda demostrar legítimamente la nulidad del primer vínculo, o bien cuando se disuelva naturalmente por la muerte del otro cónyuge» (pp. 97-98).

Como sexta y última parte del trabajo se expone *La «verdad del principio», eje de toda pastoral familiar*. Carreras trata de terminar sus reflexiones y propuestas centrándose en el punto nuclear que está en la base del régimen jurídico de las situaciones irregulares. «Lo que Dios ha unido no lo separe el hombre». Estas palabras del Antiguo Testamento, explícitamente reiteradas por Jesucristo (...), han supuesto en todas las fases de la historia de la Iglesia un principio de “inculturación”, es decir, de creación y de renovación cultural» (p. 99). Estas exigencias *del principio* son fuente de reconsideración de la tradición canónica que hemos recibido. A esta luz podrán captarse quizá, junto a aspectos que permanecen válidos, otros ya caducos que, como formas culturales e históricas de aquella verdad originaria, cumplieron ya su función y deberían revisarse para hacer más eficaz la evangelización en las circunstancias actuales.

Seguidamente se refiere a algunos aspectos negativos de la pastoral familiar que dificultan la actual inculturación de la verdad del principio, y señala el naturalismo, el contractualismo, el formalismo y el pastoralismo. Sin prestar aquí atención a las tres últimas orientaciones criticadas, fijémonos en el llamado *naturalismo*. Entiendo sumamente conveniente, en este comienzo de siglo, profundizar en las razones *naturales* e intrínsecas de la indisolubilidad conyugal: de

todo matrimonio; haya sido contraído por cristianos o no. Pues bien, no me parece adecuado el término *naturalismo* para referirse a la visión que ha dificultado entender mejor y por mucha gente las exigencias íntimas de todo verdadero matrimonio. A mi juicio, la actitud que el autor critica no es, en realidad, una deformación en la valoración de las exigencias naturales del matrimonio *por un exceso* en la ponderación de esas exigencias, sino, al contrario, *por un defecto* en la consideración de esas exigencias. Para muchos, que el matrimonio sea indisoluble es cosa de los católicos. En parte, este resultado puede haberse producido por un particular empeño en subrayar las exigencias del matrimonio sacramental, junto a un descuido en atender a las propiedades de todo matrimonio. Más parece, pues, la actitud criticada ser calificada justamente de «sobrenaturalismo» que de «naturalismo».

Después de hacer la crítica mencionada a las actitudes pastorales que juzga inadecuadas, Carreras aporta ahora algunos argumentos de fundamentación de la indisolubilidad del vínculo conyugal. Y lo hace centrándose, en primer lugar, en las virtualidades del consentimiento. Sobre este punto señala que en la alianza conyugal nace una nueva identidad personal como esposos: esa identidad personal ha sido creada por un acto de voluntad de ambos, «que participa del poder de Dios para constituirlos en marido y mujer» (p. 113). Después se detendrá también en la obligación de la Comunidad —Iglesia y Sociedad civil— de respetar la validez de las nupcias *recibidas* en su momento. «Siendo los ritos nupciales signos de un amor fecundo, exclusivo, fiel e indisoluble, sería contradictorio intentar repetirlos» (p. 115).

Por último el autor se detiene en el *régimen jurídico de las situaciones matrimoniales irregulares* (pp. 118-125). En este tema, al recordar la postura de la Iglesia «de no admitir a la comunión eucarística a los divorciados que se casan otra vez» (*Familiaris Consortio*, n. 84), subraya la profunda razón en la que se apoya esa praxis y que es señalada en el mismo número del referido documento: «son ellos mismos los que impiden que se les admita, ya que su estado y situación de vida contradicen objetivamente la unión de Cristo y la Iglesia, significada y actualizada en la Eucaristía». Así, pues, dice Carreras, que «es el estado de vida en el que se encuentran —al menos, la apariencia en el fuero externo— el que es objetivamente contradictorio con la Eucaristía. Siendo dos sacramentos que se significan recíprocamente y que construyen la Iglesia, quien se encuentra en situación matrimonial irregular no puede comulgar» (p. 120). Y la razón, dice, no radica en el orden moral: que estén en pecado grave (ya que podría argüirse que en el fuero interno los fieles afectados no tuvieran conciencia de ese pecado, en cuanto que, aunque no pudieran probarlo, estuviesen convencidos de que el matrimonio anteriormente contraído es nulo). En realidad, la razón de la prohibición se encuentra en el orden jurídico: la situación en la que se encuentran es objetivamente contradictoria con el libre acceso al Sacramento eucarístico. Es decir, la Comunión eucarística no puede contradecir normas fundamentales de la comunión eclesial. Es necesario, pues, no inducir a error sobre la verdad revelada por Cristo y transmitida en la Iglesia. A pesar de la penosa situación de esos hermanos en la fe, la serena acogida de esas disposiciones eclesiales, por su parte, es, sin duda, un

testimonio claro del profundo respeto hacia «la relación que guarda el matrimonio y la Eucaristía» (p. 123).

Este pequeño, denso y sabio libro, pues, ayuda a pensar, con profundidad y con las luces que aporta el autor, en el problema de las llamadas *situaciones matrimoniales irregulares* junto a diversas vías de solución de carácter pastoral y canónico.

JOAQUÍN CALVO-ÁLVAREZ

Joël-Benoît d'ONORIO (dir.), *La diplomatie de Jean Paul II*, les Éditions du Cerf, París 2000, 328 pp.

Con este libro disponemos de las Actas del Coloquio internacional «20 años de diplomacia pontificia bajo Juan Pablo II» que Joël-Benoît d'Onorio, Director del Institut pour les Relations Église-État, y la Academia Diplomática Internacional de París han organizado conjuntamente en Roma, del 12 al 14 de noviembre de 1998. En la alocución a los congresistas, el Romano Pontífice Juan Pablo II destaca la misión diplomática del Papa, como servicio concreto a la humanidad. «La diplomacia pontificia se apoya en la unidad existente en el seno de la Iglesia católica presente en casi todos los países del mundo», lo que lleva como consecuencia que «la comunión que asegura las relaciones entre las distintas Iglesias locales y el Obispo de Roma» es «una riqueza interna» (p. 326).

El Presidente d'Onorio dirige las palabras introductorias al Congreso (pp. 5-27). Entre otros tantos aspectos, resalta cómo una de las mayores aportaciones del actual pontificado ha consistido (y consiste todavía, podemos añadir)

en «colocar a las autoridades civiles frente a sus compromisos y a los textos fundamentales de la comunidad internacional» (p. 21). Decía el Pontífice que «nunca como hoy los actores de la comunidad internacional han tenido a su disposición un conjunto de normas y convenciones tan precisas y completas. Lo que falta es la voluntad de respetarlas y ponerlas por obra». Por otra parte, el Papa ha sugerido que se completara la Declaración de 1948 con una Carta de los derechos de las naciones. También desea que las naciones de Europa central y oriental sean admitidas en la Unión europea, que tiene «una deuda de justicia» hacia estos países que se han liberado por sí mismos de la opresión comunista. Finalmente, el Santo Padre aboga a favor de la reinserción de las reglas morales en la regla de derecho, ya que la salvaguardia de la paz interior de los Estados y de la solución pacífica de los conflictos tienen antes de todo una naturaleza moral.

El Cardenal Angelo Sodano, Secretario de Estado, presenta «las relaciones internacionales de la Santa Sede» (pp. 29-40), destacando la continuidad en la misión diplomática de los Papas con el papel de los Nuncios y la acción directa de los mismos Romanos Pontífices. Y subraya la novedad en la acción diplomática de Juan Pablo II en materia de derechos humanos y de derechos de los pueblos.

«De la «Ostpolitik» a la nueva Europa de la OSCE» (pp. 41-55) es el tema tratado por Mons. Jean-Louis Tauran, Secretario para las relaciones de la Santa Sede con los Estados. La «Ostpolitik» de la Santa Sede difiere con mucho de la «Ostpolitik» de los países occidentales, por la sencilla razón de que